

PM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 52

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LÓPEZ MADERA, por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2014

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES,

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

DA. PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Secretaria Acctal.

No asiste, por motivos de agenda la Señora Alcaldesa Da. Miriam Rabaneda Gudiel.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de D. JULIO LÓPEZ MADERA, Alcaldes en funciones, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 2014.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

## 2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

### 2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE D<sup>a</sup> XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXX en representación de D<sup>a</sup> XXX con fecha 20 de mayo de 2014 y n<sup>o</sup> de Registro 10456, sobre daños sufridos el día 17 de mayo de 2014, por caída sufrida en la calle María Blanchard, a la altura del n<sup>o</sup> 6 y 8 de esta localidad.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 10 de octubre de 2014 que dice lo siguiente:*

**“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXX EN REPRESENTACION DE D<sup>ÑA</sup>. XXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA C/ MARÍA BLANCHARD**

*PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2014, D. XXX, en representación de D<sup>ña</sup>. XXX, presentado un escrito en el que reclama ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ha ocasionado una caída en la calle María Blanchard en los n<sup>o</sup> 6 y 8 de esta localidad, ocasionada por el mal estado de unas baldosas en la zona. Adjunta parte médico de asistencia por caída de ese mismo día.*

*Con fecha 5 de septiembre de 2013, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:*

*Documento médico de los días en que ha estado incapacitada para su trabajo.*

*Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*

*-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

*Este requerimiento fue contestado por la interesada con fecha 23 de junio de 2014 aportando Informe médico de alta y una valoración de sus daños cifrada en 1.549,26€.*

*SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:*

*a) Informe de la Policía Local de fecha 26 de junio de 2014. Que dice lo siguiente:*

*"En contestación a su escrito de fecha 29 de Mayo de 2014, en relación con la solicitud presentada por D. XXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:*

*Consultados los archivos de esta Policía local, NO CONSTA intervención policial sobre el siniestro, por lo que el día 25 de Junio del año en curso, se comisiona una patrulla para examinar el lugar de los hechos obteniéndose el siguiente resultado:*

*Personados en el lugar de los hechos, se puede observar que en la acera del bloque que hay frente al nº 6 de la citada calle, hay dos tramos que tiene baldosa partidas, algunas sueltas y a distinto nivel, lo que podría ocasionar tropiezos y caídas de los peatones que transiten por esa zona..."*

*b) Informe emitido por la Ingeniero Técnico de fecha 22 de septiembre de 2014, que dice lo siguiente: "En relación con la reclamación presentada por D. XXX en representación de Dª XXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública como consecuencia del desnivel existente en unas baldosas en la calle maría Blanchar frente a los números 6 y 8.*

*Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona señalada por el reclamante, no se observan baldosas que tengan desnivel y puedan producir caídas. Los datos que oferta la reclamante no son suficientes para concretar el lugar exacto de la caída.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos".*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

*b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

*c) Ausencia de fuerza mayor.*

*d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

#### **SEGUNDA- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO.**

*En el escrito de reclamación la interesada indica como daño la lesión sufrida que requirió un punto de sutura, daño que queda acreditado por el informe médico aportado por la interesada. Este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, por lo que procede analizar si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto.*

*En el informe de la técnico municipal se señala que "no se observan baldosas que tengan desnivel y puedan producir caídas. Los datos que oferta la reclamante no son suficientes para concretar el lugar exacto de la caída".*

*Al respecto no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. A tal efecto, la interesada ha aportado únicamente el informe médico y unas fotografías. A tal efecto cabe indicar que los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída.*

*De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de vía pública en el momento en el que se toman estas fotografías, tomadas por la propia reclamante, pero no prueban que la caída se produjo en ese lugar y como consecuencia del mismo.*

*En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.*

*Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, lo único que las pruebas aportadas permiten probar es que la reclamante padeció una lesión por la que hubo de recibir un punto de sutura, pero no el origen de la misma ni sus circunstancias, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.*

**CONCLUSIÓN;**

*Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio”.*

**CONSIDERANDO** que en el plazo de audiencia concedido, al interesado no ha presentado alegaciones.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.**-Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXX en representación de Dª XXX, expediente nº 18/14, sobre daños sufridos el día 17 de mayo de 2014, por caída sufrida en la calle Maria Blanchard, a la altura del nº 6 y 8 de esta localidad, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**SEGUNDO.**-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.**-Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

**2.1.2 EXPEDIENTE DE Dª XXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Visto el Recurso de Reposición presentado por Dª XXX con fecha 20 de noviembre de 2014 y nº de Registro 21328/2014, sobre los daños producidos por caída sufrida el 26 de julio de 2013, cruzando la vía pública y ocasionada con motivo del agua del riego y la existencia de moras acumuladas en la zona.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 26 de noviembre de 2014 que dice lo siguiente:*

**“INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR Dña. XXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA AL CRUZAR LA CALLE CIGUEÑAS CON LA C/ CATALUÑA POR LA EXISTENCIA DE AGUA Y GRAN CANTIDAD DE MORAS DE UN ARBOL EN LA ZONA.**

*Con fecha 27 de julio de 2013, Dña. XXX presentó un escrito de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, por las lesiones producidas con fecha 26 de julio de 2013, como*

*consecuencia de la caída sufrida cruzando la Calle Cigüeñas en dirección Calle Cataluña de esta localidad, ocasionada con motivo del agua del riego y las moras acumuladas en la zona.*

*Iniciado el expediente, realizados los actos de instrucción correspondientes y practicada la prueba solicitada por la reclamante consistente en la prestación de testimonio sobre los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2013, se realiza la propuesta de resolución y previa audiencia de la reclamante, con fecha 22 de octubre de 2014 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo en el sentido de desestimar la reclamación de daños presentada por D<sup>a</sup> XXX, por daños producidos por caída sufrida el 26 de julio de 2013, ocasionada con motivo del agua del riego y la existencia de moras acumuladas en la zona, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*Con fecha 4 de noviembre de 2014 la interesada recibe la notificación del acuerdo adoptado y en el plazo de un mes, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/92 en la redacción dada por la Ley 4/99, la reclamante ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de gobierno que pone fin a la vía administrativa.*

*Admitido el recurso en cuanto a la forma, cabe pronunciarse sobre el fondo de las cuestiones planteadas por la reclamante en el recurso de reposición presentado, que se limitan reiterar lo ya manifestado en el expediente y que fundamentalmente se refiere a que por esta administración no se da por acreditado cual es la mecánica de la caída y la causa de la misma. Para llegar a la conclusión de que no está acreditada la causa de la caída, esta administración no ha hecho nada más que revisar los datos que constan en el expediente a saber;*

*.- Escrito de la interesada señalando lo siguiente:*

*“yendo caminando el día 26/07/13 sobre las 8:10 horas de la mañana por el municipio de Pinto en la zona de la plaza de la Guardia Civil, cruzando la C/ Cigüeñas dirección C/ Cataluña y debido al agua acumulada lanzada por el sistema de riego del jardín, y a la gran cantidad de moras del árbol de dicho jardín, he resbalado precipitándome bruscamente contra la calzada produciéndome en la caída la fractura de la muñeca derecha”.*

*.- Declaración de la testigo propuesta por la interesada con fecha 1 de abril del 2014:*

*“Yo estaba cruzando el paso de cebra cuando vi caerse a un señor que iba con su perro y se cayó al resbalarse con una mancha negra que parecía aceite o alquitrán. El hombre se levantó totalmente manchada la espalda de negro. Como vi que se caía este señor yo bordeé de puntillas el paso de cebra, cuando una señora que iba detrás de mí me agarró al caerse porque resbaló con la mancha de aceite o alquitrán, no sé muy bien lo que era.*

*A la pregunta de si existía agua en el paso de cebra que provocara la caída, la testigo contesta:*

*“ No había agua en el paso de cebra.”*

*Las contradicciones que se ponen de manifiesto en los datos objetivos que constan en el expediente son claras. La reclamante dice en un primer momento y reitera en el escrito de reposición, que es el agua y las moras existentes en la zona, la causa de la caída y la testigo dice claramente, que ni existía agua y que la causa de la caída fue una mancha de aceite o de alquitrán sin saber muy bien de qué se trataba. Efectivamente los informes que constan en el expediente están realizados en una fecha distinta a la que se produce el fruto de la morera, pero el testimonio de la testigo es claro y contundente. En consecuencia ni están acreditados los hechos, ni está acreditado el nexo de causalidad.*

*Aún a riesgo de ser repetitivos cabe señalar que, en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba corresponde a la reclamante y que la Jurisprudencia establece (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998, y de 16 de enero de 1996, entre otras) ha señalado que:*

*“la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento, en consecuencia es a la recurrente a quien correspondía probar la existencia del nexo causal indispensable para que surja la obligación de indemnizar, y al hacerlo así es claro que la sentencia recurrida no comete la infracción que se le imputa, criterio éste sostenido reiteradamente por la Jurisprudencia de este Tribunal, por todas sentencia de 10 de Febrero de 1996”, y que, además, “la existencia de un daño, o lesión patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada constituye el núcleo esencial de tal responsabilidad patrimonial; daño que ha de ser real y efectivo no traducible en meras especulaciones o simples expectativas y pesando sobre el interesado la carga de la prueba del mismo, sin que en el caso aquí enjuiciado haya existido probanza efectiva y concreta sobre la realidad material del daño sino una simple alegación de su existencia”.*

*En virtud de lo anterior, vengo a informar que por acuerdo de Junta de Gobierno local sea desestimado el recurso de reposición presentado por XXX, presentado el día 20 de noviembre de 2014 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2014, por el que se desestima la reclamación de daños N<sup>a</sup> Exp 26/13, presentada por D<sup>a</sup> XXX, por daños producidos por caída sufrida el 26 de julio de 2013, cruzando la vía pública y ocasionada con motivo del agua del riego y la existencia de moras acumuladas en la zona, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*En virtud en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por XXX, presentado el día 20 de noviembre de 2014 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2014, por el que se desestima la reclamación de daños, presentada por D<sup>a</sup> XXX, por daños producidos por caída sufrida el 26 de julio de 2013, cruzando la vía pública y ocasionada con motivo del agua del riego y la existencia de moras en la vía pública.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

### 2.1.3 EXPEDIENTE DE D<sup>a</sup>. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> XXX con fecha 29 de julio de 2014 y n<sup>o</sup> de Registro 3813, sobre daños sufridos el día 26 de julio de 2014, por el impacto del tronco de un árbol en un banco de la Plaza de la Rábida, de esta localidad.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de octubre de 2014 que dice lo siguiente:*

*“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D<sup>ÑA</sup> XXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA CAÍDA EN LA RAMA DE UN ARBOL EN LA PLAZA DE LA RÁBIDA.*

*PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2014, D<sup>ña</sup>. XXX ha presentado un escrito en el que manifiesta “que el pasado día 26/7 estando con mi bebe de 2 meses y con mi padre D. XXX en un banco de la Plaza de la Rábida a escasos metros de un parque infantil, impactó el tronco de un árbol en nuestro banco. Los vecinos nos ayudaron a retirar las ramas y fuimos atendidos por la ambulancia por el estado de ansiedad en el que nos encontrábamos ya que el tronco cayó a escasos metros del bebé.” Añade la interesada que “solicita indemnización económica”.*

*Con fecha 25 de agosto de 2014, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), presentara la siguiente documentación:*

*Documento Nacional de Identidad de la interesada.*

*Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*

*Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

*Así mismo se le indica a la interesada que proponga por escrito la prueba que considere necesaria para acreditar los hechos denunciados. Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada en el plazo concedido al efecto, ni ha presentado ninguna otra documentación.*

*SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que consta informe de la Policía Local de fecha 26 de julio de 2014, donde queda acreditado que efectivamente el día señalado por la interesada se encontraba sentada en un banco en la plaza de la Rábida y se le cayó una rama de un árbol a ella y a su bebe.*

*El parte de la Policía Local añade que se personaron en el lugar de los hechos y se solicitó la presencia del PIMER.*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que como señala la doctrina del Tribunal Supremo, que plantea el estado de la cuestión en Responsabilidad Patrimonial de la Administración - sentencias de 26 de junio (recurso 6/4429/04), 29 de abril (recurso 6/4791/06) y 15 de enero (recurso 6/8803/03) de 2008-, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*Aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe, lo primero en lo que hay que incidir es que efectivamente la rama de un árbol de titularidad municipal cayó sobre la interesada y su hijo mientras estaban sentadas en el parque. Lo que hay que definir es la veracidad del daño alegado por la interesada.*

*De las actuaciones que constan en el expediente no se deduce que haya habido un daño efectivo y evaluado económicamente. No consta aportado por la interesada en el expediente ni informe médico, ni evaluación económica del daño.*

*El parte de la Policía Local de fecha 26 de julio de 2014 señala;*

*“tras solicitar la presencia del Pimer-01 con el fin de verificar las lesiones de la presunta herida, certifican que dicha persona y su hijo se encontraban bien manifestando el personal sanitario que padece un ataque de ansiedad, siendo tratada por los mismos en el lugar. Momentos después al encontrarse mejor no requiere traslado ni más presencia sanitaria”*

*No parece deducirse de los datos que obran en el expediente, que los daños alegados por la interesada, con independencia de representar un gran susto para la reclamante que estaba acompañada por su bebe, tengan la consideración legal de daño efectivo y evaluado económicamente, premisa necesaria para entender que existe responsabilidad administrativa.*

*Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la efectividad del daño alegado por la interesada. Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.”*

*Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY y a la Correduría de Seguros AON GIL Y CARVAJAL, S.A.”*

*CONSIDERANDO que en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por D<sup>a</sup> XXX, expediente nº 36/14 por daños sufridos el día 26 de julio de 2014, por el impacto del tronco de un árbol en un banco de la Plaza de la Rábida de esta localidad, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal, S.A.

#### 2.1.4 EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Con fecha 27 de septiembre de 2013, por D. XXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños por caída sufrida el día 26 de septiembre de 2013, en la Plaza 8 de Marzo de esta localidad, a consecuencia de la existencia de baldosas levantadas en la zona.*

*Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente así como informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 27 de noviembre de 2014. Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 25 de noviembre de 2014, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 895,80 € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00€ en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 34/13, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00€ en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

#### 2.2 ABONO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 8 DE LA TENERÍA II DE VARIAS DERRAMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE DICHO SECTOR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Con fecha 17 de junio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 8 “La Tenería II”, siendo publicado dicho acuerdo en el BOCM nº 150 de 6 de julio de 2004.*

*Con fecha 22 de noviembre de 2004, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector 8 “La Tenería II”, siendo publicado dicho acuerdo en el BOCM nº 308 de 28 de diciembre de 2004.*

*Con fecha 25 de abril de 2005, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación del Sector 8 “La Tenería II”, siendo publicado dicho acuerdo en el BOCM nº 136 de 9 de mayo de 2005.*

*Con fecha 24 de febrero de 2011, fue aprobado definitivamente una Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8 “La Tenería II”, publicándose dicho acuerdo en el BOCM nº 64 de 17 de marzo de 2011.*

*Con fecha 22 de noviembre de 2012, fue suscrito el Acta de Recepción Final de las obras de urbanización del Sector 8 “La Tenería II” entre el promotor de la urbanización del sector y el Ayuntamiento de Pinto, al manifestar dicho órgano ejecutivo su expresa conformidad con el estado de las mismas.*

*Con fecha 27 de abril de 2012, con nº de registro de entrada 11796, D. XXX en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector 8 “La Tenería II”, presentó un escrito, comunicando que el Ayuntamiento de Pinto adeuda a la Junta de Compensación la cantidad total de 125.390,32 euros, en concepto de derramas ordinarias pendientes de abono, ya que el Ayuntamiento es titular de las parcelas 1 y 2A incluidas en dicho ámbito, y todo ello, de conformidad con los datos contables que obran en los archivos de dicha entidad, conforme a los pagos realizados y las cantidades líquidas que resultan de aplicación a su cuota de participación definitiva.*

*Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de la Administración General, que se adjunta a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) LRBRL, en concordancia con lo establecido en los artículos 21.3 LRBRL, y 31.2.2 LALCM, así como en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 16 de junio de 2011.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.** Acordar que se abone a la Junta de Compensación del Sector 8 “La Tenería II, la cantidad de ciento seis mil doscientos sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (106.262, 98 €), más el I.V.A. correspondiente, en concepto de 1ª, 2ª y 3ª derrama de 2009 y 1ª, 2ª, 3ª y 4ª derrama de 2010, relativas a la ejecución de las obras de urbanización de dicho sector, con cargo a la partida presupuestaria que la Intervención de este Ayuntamiento estime conveniente, y sin perjuicio de la liquidación final que a tal efecto corresponda.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación del Sector 8 "La Tenería II", para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### 3.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

#### 3.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS Y PEQUETECAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Juventud que en extracto dice:

*"Visto el informe emitido por D. XXX, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:*

*"La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales Manolito Gafotas - Egido, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.*

*Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.*

*Para el mes de Noviembre de 2014 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 5.683,16 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas."*

*Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de Noviembre de 2014."*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de Noviembre de 2014 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de octubre de 2014.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5.683,16 € (5.166,51 +516,65) del 10% IVA y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2014.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

4.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

4.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

4.1.1. EXPEDIENTE DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 25 de julio de 2014, por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., se ha solicitado Declaración Responsable con proyecto para la actividad de instalación base de telefonía móvil, en la calle Águilas, nº 16, de esta localidad.*

*Visto que el expediente de evaluación ambiental ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 20 de octubre de 2014 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.*

*Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 23 de septiembre de 2014, donde se señala que la actividad de instalación base de telefonía móvil, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 17 de noviembre de 2014.*

*Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., para la actividad de instalación base de telefonía móvil, en la calle Águilas, nº 16.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la DECLARACIÓN RESPONSABLE deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

De acuerdo con el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, tienen que presentar el reconocimiento satisfactorio de las instalaciones por servicios técnicos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, previo a la utilización del dominio público radioeléctrico.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de instalación base de telefonía móvil, cuyo titular es VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

## 4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

### 4.2.1 EXPEDIENTE DE COMENDADOR 5 S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 1 de marzo de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por COMENDADOR 5, S. L. , para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTOS SECOS”, sita en la calle Cigüeñas nº 4 P. I. El Cascajal, de esta localidad.*

Con fecha 29 de enero de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de COMENDADOR 5, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 30 de enero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones de un almacén distribuidor de frutos secos, aperitivos y snaks, visado con fecha 26 de Mayo de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Toledo con nº 1751. Anexo 1 de modificación, visado con fecha 1 de septiembre de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 1751A1.

Anexo 2 de modificación, visado con fecha 5 de enero de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 1751A2.

Anexo 3 de modificación, visado con fecha 11 de febrero de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 1751A3. Anexo 3 de modificación, visado con fecha 16 de mayo de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 1751A4 y Anexo 7, Instalaciones de Protección contra incendios, visado con fecha 7 de enero de 2014 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 1751A7."

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 30 de enero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 27 de noviembre de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a COMENDADOR 5, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTOS SECOS", en la calle Cigüeñas nº 4 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### 4.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

##### 4.3.1. EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S. A.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S. A., de fecha 26 de junio de 2014, con registro de entrada y expediente número 12614, en petición de Licencia de Obra Mayor para OBRAS DE REPARACIÓN DE EDIFICIO en la Calle Pedro Faura, 1 y 3, con Refs. catastrales 0550018VK4505S0001KZ y 0550018VK4505S0001KZ de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

CONCEDER Licencia de obra a D. XXX, en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S. A., para la OBRAS DE REPARACIÓN DE EDIFICIO en la Calle Pedro Faura, 1 y 3, con Refs. catastrales 0550018VK4505S0001KZ y 0550018VK4505S0001KZ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de tres años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

En ningún caso podrá considerarse amparada por la presente licencia, la demolición, total o parcial, de los inmuebles ya que no se ha acreditado la existencia de las circunstancias que para ello y con carácter excepcional se establecen en el artículo 2.2.1.3. del Catálogo de Bienes a Proteger que acompaña a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil doscientos ochenta euros (2.280,00 €).

Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de trescientos treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos (335,92 €), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de reparación de los edificios, deberá presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente Certificado Final de Obra y la Liquidación Final de las mismas. Ambos documentos deberán ser suscritos por técnico competente y visados por colegio oficial.

#### 4.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

##### 4.4.1 EXPEDIENTE DE D. XXX, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., de fecha 31 de julio de 2013, con registro de entrada y expediente número 14768, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una ENTREPLANTA EN NAVE INDUSTRIAL, en la Calle Gaviotas, 1, de esta localidad.*

*Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 17 de diciembre de 2013 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de ENTREPLANTA EN NAVE INDUSTRIAL en la Calle Gaviotas, 1 de esta localidad, a INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad en la entreplanta ejecutada, objeto de la presente licencia. Con carácter previo a su uso efectivo deberá obtenerse la preceptiva modificación de la licencia de funcionamiento, tras lo cual, se podrán desarrollar actividades industriales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

#### 5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 454/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 11 de Madrid, en relación al Procedimiento ordinario 559/2013 ES(ORD) interpuesto por Sando Proyectos Inmobiliarios S.A., impugnando la resolución de la Concejala de Economía por la que inadmite solicitud de devolución de ingresos indebidos, cuyo fallo dice:

*"Con estimación del presente recurso 559 de 2013 interpuesto por Sando proyectos inmobiliarios S.A. representado por la Procuradora Da. XXX y dirigido por el letrado D. XXX, contra la resolución de la Concejala Delegada de Economía y Contratación del Ayuntamiento de Pinto, de 8 de octubre de 2013, que confirma la resolución de 7 de febrero de 2013, por la que se inadmite la solicitud de devolución de ingresos indebidos, debo acordar y acuerdo:*

*PRIMERO .- Declarar que el acto administrativo recurrido es disconforme a derecho por lo que lo anulo, así como el reconocimiento de la situación jurídica consiste en el derecho a que por parte de la Administración demandada se proceda a la devolución de las cantidades en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras – ICIO - por importe total DE 98.428,68 euros, más los intereses legales procedentes desde que se efectuó la solicitud de devolución de dichos ingresos.*

*SEGUNDO.- Sin expresa condena en costas."*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 485/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 11 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 53/2014, interpuesto por Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a prima fija, impugnando el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 12 de junio de 2013, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXX por daños causados a consecuencia de la caída de un árbol en la vía pública, cuyo fallo dice:

*“Con estimación del presente recurso 53 de 2014 interpuesto por Mutua Madrileña Automovilística, representada por el Procurador D. XXX y dirigida por la Letrada Da. XXX, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, de 12 de junio de 2013 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXX por daños causados a consecuencia de la caída de un árbol en la vía pública, debo acordar y acuerdo:*

*PRIMERO.- Declarar que el acto administrativo recurrido es disconforme a derecho, por lo que debemos anularlo y lo anulamos,*

*SEGUNDO.- Reconocemos el derecho de la entidad recurrente a verse resarcida por la Administración demandada del perjuicio producido condenándola a indemnizar en la cantidad de 1.946,83 euros calculada con referencia a la fecha de producción del daño.*

*TERCERO.- No efectuar imposición sobre las costas causadas en esta instancia.”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

#### ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, la Concejala de Economía, Da. Tamara Rabaneda expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de dos puntos por razón de urgencia que son:

1.- Aprobación de los Pliegos de Cláusulas que han de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro y colocación de juegos infantiles y sus pavimentos de seguridad en diferentes parques del Municipio

2.- Calendario del Contribuyente para el ejercicio 2015.

Da. Tamara Rabaneda Indica que el motivo de la urgencia en el primer asunto es porque el expediente está preparado y es necesario aprobar este Pliego de Cláusulas para evitar retrasos en plazos durante el mes de diciembre con sus festividades y poder adjudicar el suministro de los materiales y colocación de los mismos en los parques para el uso y disfrute de los usuarios a la mayor brevedad posible.

En cuanto al segundo punto, la urgencia viene motivada porque el calendario del contribuyente es necesario aprobarse antes de finalizar el año para que se pueda iniciar el proceso del cobro de impuestos a primeros de año.

La Señora Concejala informa a los asistentes que este año el calendario que se presenta a aprobación tiene algunos cambios respecto al de años anteriores, y que estos cambios de fechas vienen motivados por las adecuaciones significativas de los valores catastrales y las consecuentes modificaciones en los padrones y programas informáticos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Catastro. En particular hay dos sectores cuyos valores se van a modificar pero aún se desconocen los valores definitivos lo que aconseja retrasar el pago en el calendario del contribuyente del IBI.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

#### 1.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y SUS PAVIMENTOS DE SEGURIDAD EN DIFERENTES PARQUES DEL MUNICIPIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

*"Vista la orden de inicio del Concejal de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales, donde se expresa el interés en la contratación para adjudicar el suministro y colocación de juegos infantiles y sus pavimentos de seguridad en diferentes parques del Municipio de Pinto (Madrid).*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Secretaria Acctal, así como el informe de la Intervención Municipal."*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para adjudicar el suministro y colocación de juegos infantiles y sus pavimentos de seguridad en diferentes parques del Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación Ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro y colocación de juegos infantiles y sus pavimentos de seguridad en diferentes parques del Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por un tipo de licitación de 210.134,28 euros, más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 210.134,28 euros, más el I.V.A. correspondiente, con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015 .

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D.<sup>a</sup> Teresa Trejo Trejo.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

## 2.- CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2015.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

*"Se ha considerado necesario cambiar el calendario del contribuyente respecto al de años anteriores. Este cambio de fechas viene motivado ante diferentes cambios que responden a adecuaciones significativas, respuesta a peticiones, decisiones y comunicaciones con la D.G. del Catastro de Madrid, como son la modificación de los valores catastrales de diferentes Sectores y las consecuentes modificaciones en los padrones y programas informáticos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Catastro.*

*Aún hoy algunos de ellos en tramitación como nos ha sido comunicado, situación que crea cierta incertidumbre de algunos sectores, respecto a la clasificación catastral, al prestar especial atención al contenido de la Sentencia de Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (Nº de recurso 2362/2013). Ante la situación y los posibles problemas que se podrían producir en el caso de poner al cobro el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en las fechas en que venía siendo habitual (Febrero), por falta de asignación de los nuevos valores catastrales adaptados al contenido de dicha*

**Hoja nº: 22**

*Sentencia. Es por ello, se han planteado los cambios con objeto a evitar las incidencias y problemas posibles en la gestión impositiva, asimilando estos también a los periodos establecidos en muchos de los municipios del entorno de Pinto, cuestión que ha sido valorada atendiendo a la disposición de fondos, padrones y gestiones en dependencia de otras administraciones.*

*Por otra parte, indicar que tras las diferentes peticiones y contactos con la Gerencia Regional del Catastro de Madrid se nos ha trasladado la decisión de iniciar un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, del que resulte una nueva ponencia de valores catastrales para el municipio de Pinto cuya referencia al mercado se ajuste a la situación actual.*

*Visto, además, el informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:*

*"...a la vista del calendario de 2014 y siguiendo las pautas marcadas por la Concejala Delegada de Economía, viene a informar:*

*PRIMERO.- Que el apartado 3 del artículo 39 de la Ordenanza Fiscal número 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento, dice:*

*{...}*

*El pago en período voluntario de las tributos periódicos de notificación colectiva se realizará dentro del plazo establecido por cada tributo, a efectos de lo cual, el Ayuntamiento de Pinto aprobará anualmente el calendario del contribuyente donde se recogerán los plazos de ingreso de dichos tributos periódicos.*

*El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal.*

*El anuncio del calendario del contribuyente podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.*

*Para que el anuncio de cobranza cumpla tal finalidad, se harán constar también los siguientes extremos:*

- a) El plazo del ingreso.*
- b) La modalidad de cobro utilizable.*
- c) Los lugares días y horas de ingreso.*
- d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.*

*{...}*

*SEGUNDO.- Que atendiendo a las pautas marcadas por la Concejala Delegada de Economía de este Ayuntamiento el calendario del contribuyente que se propone para el ejercicio 2015 es el que consta en la propuesta.*

*Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe, procede:*

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2015, según el detalle que se indica en el expediente.

SEGUNDO.- Publicar el calendario fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2015, según el detalle que a continuación se indica:

TRIBUTO	FECHAS DE PAGO PERIODO VOLUNTARIO 2015
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - I.V.T.M. (VEHÍCULOS)	De 25 de febrero a 27 de abril
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS	De 28 de abril a 30 de junio
TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS(INDUSTRIAL)	De 28 de abril a 30 de junio
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADILLO TRADICIONAL.	De 28 de abril a 30 de junio
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA - I.B.I. - URBANA	De 15 de julio a 15 de octubre
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA - I.B.I. - RÚSTICA	De 15 de julio a 15 de octubre
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - I.AA.EE.	De 15 de septiembre a 16 de noviembre

SEGUNDO.- Publicar el calendario fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal

#### 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y veintiséis minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.